

el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.13.—Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, al estar incluida dentro del Anexo I, Categorías 9.1) b-2) de la Ley 16/2002 y 8.b.i.i) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.14.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.15.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.16.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— Mantener puntualmente informado al Ayuntamiento de Capella y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de todas las circunstancias que alteren el régimen normal de vertidos, a cuyo fin les dará traslado inmediato de las comunicaciones e informes indicados en el art. 19 del Decreto 38/2004 y de aquellos otros que sean relevantes a estos efectos.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de OCHO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de

la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Instalación por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental.

3.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 6 de noviembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3677 *RESOLUCION de 13 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación, existente, de una fábrica de productos cerámicos por extrusión, ubicada en el término municipal de Alcorisa (Teruel), y promovida por Cañada, S. A.-Gres de Aragón (Expte.: INAGA/500301/02/2006/08008).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Cañada, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha 1 de septiembre de 2006, el promotor -Cañada, S. A.-Gres de Aragón -inicia el expediente remitiendo al INAGA el Proyecto «Fábrica de productos cerámicos por extrusión, ubicada en el término municipal de Alcorisa (Teruel)», con las características técnicas y ubicación del proyecto, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 8 de septiembre de 2006 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 9 de marzo de 2007 el promotor completa la documentación requerida.

Segundo.—La instalación proyectada es una industria de las incluidas en el Anexo 1. Grupo 3.5.—Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 Kg./m³ de densidad de carga por horno, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. La instalación cuenta con licencia de actividad de 10 de julio de 2000.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 30 de abril de 2007, por el que se somete el Proyecto Básico a información pública durante treinta días hábiles. Con la misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Barbastro. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 56 de 11 de mayo de 2007.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se recibe ninguna alegación al proyecto de «Cañada, S. A. - Gres de Aragón - Alcorisa». Finalizado el plazo de información pública se recibe alegación de UGT Aragón.

Quinto.—Se solicita, con fecha 22 de junio de 2007, informe al Ayuntamiento de Alcorisa sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. No realiza el preceptivo informe dentro del plazo legal establecido, por tanto, se continúa con la tramitación del expediente tal como se señala en el artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Sexto.—El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se notificó con fecha 22 de octubre de 2007. Con fecha 2 de noviembre de 2007, se recibe en el INAGA un informe por parte del promotor, en el se detallan una serie de consideraciones que creen que se deberían tener en cuenta por parte del INAGA para la Autorización Ambiental Integrada de la empresa Cañada, S. A. -Gres de Aragón. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Alcorisa el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Séptimo.—La calificación urbanística del suelo en que se ubican las instalaciones es acorde con las normas urbanísticas que le son de aplicación. La instalación existente se ubica en la Cuenca Hidrográfica del Ebro, no se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/439/CEE, de aves. Asimismo, se ha de señalar que la instalación no se ubica en zonas catalogadas como áreas de conservación de ninguna especie de protegida.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de

Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Cañada, S. A. - Gres Aragón (Centro Alcorisa), (CIF: A50000843) CNAE: 2630, ubicado en el Polígono Industrial El Regatillo II, en T.M. de Alcorisa (Teruel), coordenadas UTM (X: 720062 e Y: 4533663, Z: 511), para la producción de productos cerámicos por extrusión con una capacidad de 39.000 Tm/año. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación

Las instalaciones de la planta se encuentran en una extensión de unos 100.000 m², de los que algo más de 18.133 m² están construidos.

El proceso de fabricación se divide en las siguientes etapas:

* Preparación de materias primas.

—Recepción de materias primas.

—Almacenamiento en boxes cubiertos.

—Preparación de arcillas (Molturación, Tamizado y Almacenamiento)

—Preparación de chamotas (Molturación, Tamizado y Almacenamiento)

—Dosificación de la fórmula por pesaje.

—Mezclado y amasado con agua de la fórmula.

—Almacenamiento de materia prima preparada.

* Extrusión.

—Amasado secundario de la fórmula.

—Extrusión.

—Corte de la barra extraída.

—Carga de piezas extraídas sobre la vagoneta.

—Aplicación de esmalte en verde.

* Secado.

—Almacenamiento acondicionado del material extraído.

—Secado del material en túnel.

* Cocción.

—Cocción del material en horno (un horno túnel).

—Descarga del material cocido.

—Limpieza de la vagoneta descarga.

* Selección, embalaje y paletizado del producto terminado.

—Apertura del pavimento extraído doble.

—Selección del material por calidades.

—Embalaje en cajas.

—Paletizado de las cajas sobre palets de madera.

—Protección del papel mediante funda de plástico termoretráctil.

—Transporte hasta el almacén de producto terminado.

1.2.—Consumos

Los consumos de materias primas, combustibles, energía eléctrica y agua previstos en Cañada, S. A., son los que siguen:
* Materia prima

| Materia Prima | Consumo Anual |
|---------------|---------------|
| Arcilla* | 28.114 |
| Chamota* | 4.660 |
| Cascote** | 7.661 |

* El polvo retenido en los sistemas de depuración de las actividades de planta como la molienda de la arcilla y la chamota, es reutilizado.

** La chamota que se genera en la propia planta se denomina cascote, siendo reutilizado.

Además de las materias primas principales, en la planta se realizan operaciones que requieren el empleo de otras sustancias. En la tabla a continuación enumeran el resto de sustancias utilizadas, y las cantidades consumidas de cada una de ellas.

| Materia Auxiliar | Consumo Anual (Tm/J año) |
|---|-----------------------------|
| Materias primas naturales (Oxidos naturales y Aditivos en verde) * | 37 |
| Carbonato de bario | 61.734 |
| Oxido de hierro | 17 |
| Sulfato cálcico | 21,6 |
| Palets | 338.421 |
| Cartón | 164.000 |
| Plástico | 20.104 |
| Lubricantes | 3.000 |

*En cuanto a las materias primas naturales, bajo esta denominación se emplean distintas materias primas utilizadas para dar las diferentes tonalidades y efectos al producto final, siendo las siguientes:

- Oxido de Manganeso.
- Oxido de Cobre.
- Oxido de Estaño.
- Oxido de Zinc.
- Oxido de Circonio.
- Caolín
- Feldespato Potásico
- Bentonita sódica.
- Corindón.

* Combustibles.

| Combustible | Consumo Anual |
|------------------------------------|---------------|
| Gas Natural (Nm ³ /año) | 3.504.959 |
| Gasoil (m ³ /año) | 17.603 |

El gas natural se utiliza principalmente como combustible en el horno de cocción.

El gasoleo es utilizado para el transporte interno en las carretillas de fábrica. Se dispone de un depósito de 1.000 l. para su almacenamiento.

* Agua.

Consumo de agua

| Usos | Consumo Anual (m ³ /año) |
|-------------------------------|--|
| Agua de proceso productivo | 5.670 |
| Agua sanitaria y de servicios | 633 |
| Total | 6.603 |

El agua será suministrada por parte de la red de agua del Ayuntamiento de Alcorisa.

* Electricidad

La planta de Cañada, S. A. se estima un consumo de electricidad anual de 5.155 MWh/año importado de la red.

1.3.— Vertido de aguas residuales.

Cañada, S. A., cuenta con un único punto de vertido de agua dirigido al colector municipal de Alcorisa, formado por los siguientes efluentes:

—Las aguas de saneamiento procedentes de los aseos del personal y cafetería comedor. Esta línea de agua es conducida por una tubería separada.

—Las aguas pluviales son recogidas en un colector individual, que se unen a las domésticas.

No se generan aguas residuales desde el proceso productivo. El total de agua vertida es de aproximadamente, 633 m³/año.

Asimismo, dado que en el vertido de las aguas residuales sanitarias y pluviales no se realiza ningún tratamiento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberán cumplir con los límites de los siguientes parámetros:

| Parámetros | Concentración | Concentración |
|--|---------------------|--------------------|
| | media diaria máxima | instantánea máxima |
| PH | 5,5-9,5 | 5,5-9,5 |
| Sólidos en suspensión (mg/l) | 500,00 | 1.000,00 |
| DBO5 (mg/l) | 500,00 | 1.000,00 |
| DQO (mg/l) | 1.000,00 | 1.500,00 |
| Temperatura °C | 40,00 | 50,00 |
| Conductividad eléctrica a 25°C (mS/cm) | 2,00 | 4,00 |

1.4.— Emisiones a la atmósfera.

CañadaS, S. A. -Gres de Aragón-Planta de Alcorisa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en esta materia, en particular, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la citada Ley 38/1972; así como la Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

Cañada, S. A., presenta 6 focos incluidos en los supuestos recogidos por el Anexo II, Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, del Decreto 833/1975, de 6 de Febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

—Foco 1:

_ Horno de cocción. Se trata de la emisión de gases correspondientes al Horno de cocción, de potencia calorífica 5.504.000 kcal/h cuyo combustible es gas natural.

_ Se contempla la emisión de partículas, y gases de combustión (SO₂, CO y NO_x).

_ Este foco pertenece al Grupo B, Epígrafe 2.10.2., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico. Diligenciado como AR327/PI01.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión |
|-----------------|---|
| SO _x | 30 mg/Nm ³ medido comoSO ₂ |
| CO | 400 mg/Nm ³ |
| NO _x | 300 mg/Nm ³ Medido como NO ₂ |
| Partículas | 50 mg/Nm ³ |

—Focos 2:

_ Molienda. Se trata de las emisiones generadas en la conformación de arcilla y chamota.

_ Se contempla la emisión de partículas.

_ El foco dispone como medida correctora de las emisiones atmosféricas de un filtro de mangas.

_ Este foco pertenece al Grupo B, Epígrafe 2.10.2., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico. Diligenciados como AR196/PI03.

_ El valor límite de emisión de partículas es de 50 mg/Nm³.

— Foco 3:

_ Dosificación. Se trata de las emisiones generadas en el proceso de dosificación durante la molienda de la arcilla y chamota.

_ Se contempla la emisión de partículas.

_ El foco dispone como medida correctora de las emisiones atmosféricas de un filtro de mangas.

_ Este foco pertenece al Grupo B, Epígrafe 2.10.2., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico. Diligenciado como AR196/PI02.

_ El valor límite de emisión de partículas es de 50 mg/Nm³.

— Foco 4:

_ Caldera de agua caliente. Se trata de la salida de gases procedentes de una caldera para producir agua caliente sanitaria. La caldera tiene una potencia de 24,7 kcal/h y el combustible empleado es gas natural.

_ Se contempla la emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo C, Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico. Diligenciado como AR196/IC02.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión* |
|-----------------|-----------------------------|
| CO | 30 mg/Nm ³ |
| NO _x | 200 mg/Nm ³ |
| | Medido como NO ₂ |

— Foco 5:

_ Rechazo de cascotes. Se trata de la salida de gases generadas en la trituración del cascote.

_ Se contempla la emisión de partículas.

_ El foco dispone como medida correctora de las emisiones atmosféricas de un filtro de mangas.

_ Este foco pertenece al Grupo B, Epígrafe 2.10.2., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico. Diligenciado como AR196/PI04

_ El valor límite de emisión de partículas es de 50 mg/Nm³.

1.5.— Emisiones de ruidos.

Toda la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones técnicas referentes a la tipología de los equipos. En los motores y máquinas que llevan incorporados elementos motrices, se evitará la transmisión de ruidos al exterior. Asimismo, los muros de los locales evitan que se alcancen en el exterior niveles sonoros molestos.

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB(A) diurnos y no se superarán los 50 dB(A) nocturnos, tal y como establecen las Normas Subsidiarias y complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia.

1.6.— Producción de residuos

Producción de residuos peligrosos:

Se incorpora a la presente Autorización la inscripción de Cañada, S. A., en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el n° de inscripción AR/PP-4991/2007, para los siguientes residuos peligrosos:

— Residuos cuya gestión se deberá realizar de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988.

| Residuo generado | Código LER | Producción anual (Tm/año) |
|-----------------------------------|------------|---------------------------|
| Recipientes contaminados | 150110 | 0,20 |
| Mezcla de hidrocarburos | 130703 | 0,3 |
| Filtro de aceite usados | 160107 | 0,080 |
| Baterías usadas | 160601 | 0,060 |
| Trapos y absorbentes contaminados | 150202 | 0,225 |
| Tóners usados | 080317 | 0,004 |
| Taladrinas | 120109 | 0,05 |
| Pilas usadas alcalinas y salinas | 160603 | 0,003 |

— Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

| Residuo | Código LER | Cantidad anual (Tm) |
|---------------------------|------------|---------------------|
| Bombillas y Fluorescentes | 200121 | 0,02 |
| Aceite usado | 130205 | 0,300 |

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Todos los residuos peligrosos generados en el proceso de fabricación de Cañada, S. A. - Gres Aragón-Planta Alcorisa deberán ser etiquetados y almacenados correctamente, en almacén cubierto, pavimentado y destinado a tal efecto.

Producción de residuos industriales no peligrosos.

Se autoriza a Cañada, S. A. -Gres Aragón- ALCORISA, la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA., con el n° de inscripción AR/PRINP -173/2007, para los siguientes residuos:

| Código LER | Descripción | Cantidad anual (Tm/año) |
|------------|--|-------------------------|
| 200101 | Papel y cartón | 5,976 |
| 200139 | Plástico | 1,987 |
| 200106 | Hierro y chapa | 8,279 |
| 101208 | Chamota no reutilizable | 772 |
| 161106 | Ladrillos refractarios y material construcción | 200303 |

Residuos limpieza planta

Los residuos no peligrosos producidos en la planta deberán envasarse, etiquetarse almacenarse y gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad de producción de gres extrusionado:

| Residuo | Código LER | Cantidad(t/año) * |
|--------------------------------|------------|-------------------|
| Mezcla de residuos municipales | 200301 | 1,5 |

* Calculado en función del número de trabajadores.

Los residuos asimilables a urbanos producidos en la planta deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien con los Servicios Municipales, o bien, mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.7.— Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Sistema de Gestión Ambiental

— La fábrica dispone un Sistema de Gestión Medioambiental según la Norma ISO-14.001.

Medidas en el ahorro en el consumo de recursos y de eficiencia energética.

— El uso de gas natural como combustible implica una mayor eficiencia energética de la combustión de la obtenida con el uso de otros combustibles, además de menores emisiones de gases a la atmósfera y de residuos de combustión.

— Se han establecido nuevos diseños para las cajas reduciendo el consumo de papel/cartón para su embalaje y el gasto en tintas para su serigrafía.

— Instalación de sistema automático para la recuperación de polvo.

Medidas para minimizar las emisiones a la atmósfera.

— Se cuenta con la instalación de dos filtros de mangas para el reciclaje continuo del polvo generado en la instalación de molinda y dosificación.

— Se cuenta con un filtro de mangas en el foco 6: Rechazo de cascote.

1.8.— Control de los vertidos

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Cañada, S. A. - Gres Aragón-Planta de Alcorisa deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido dispone de una arqueta, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

Se realizará al menos un análisis semestral de la tabla de vertidos industriales, de todos los parámetros especificados en el punto 1.3. de este condicionado, por un Organismo de Control Autorizado. Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y por el Ayuntamiento de Alcorisa, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

1.9.— Control de emisiones a la atmósfera.

Cañada, S. A. - Gres Aragón - Planta de Alcorisa es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que presenta varios focos incluidos en el grupo B y C del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Respecto al control de emisiones

* La fábrica deberá ser inspeccionada por una entidad colaboradora de la Administración en materia de atmósfera, por lo menos, una vez cada tres años en el caso de los focos pertenecientes al grupo B y, una vez cada cinco años en el caso de los focos pertenecientes al grupo C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1. de la Orden de 18 de octubre de 1976.

* La fábrica deberá hacer un autocontrol de sus emisiones de contaminantes aéreos, tal y como señala el artículo 28.1. de la citada Orden de 18 de octubre de 1976. En los focos de Grupo B, estos autocontroles tendrán periodicidad anual.

Respecto al registro de las mediciones y controles

* La fábrica deberá llevar los libros-registro de los focos de acuerdo a la Orden de 18 de octubre de 1976, según modelo

establecido en la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente.

* Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Cañada, S. A. - Gres Aragón - Planta de Alcorisa, durante un periodo mínimo de cinco años.

1.10.— Control del polvo

Respecto al almacenamiento al aire libre de materiales a granel, el promotor tomará las medidas adecuadas para evitar que la acción del viento pueda levantar polvo, tales como mantener el material constantemente humedecido, cubrirlo con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo, o se protegerá mediante la colocación de pantallas contravientos, según dicta el art. 51 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del ambiente atmosférico.

1.11.— Control de la producción de residuos

Cañada, S. A. -Gres Aragón - Planta de Alcorisa, deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos. Además, llevará un registro (para cada tipo de residuos, peligrosos y no peligrosos) en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88 y su modificación mediante Real Decreto 952/1997 y a las obligaciones derivadas del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Anualmente, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.12.— Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de

desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del R.D. 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— Mantener puntualmente informado al Ayuntamiento de Alcorisa y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de todas las circunstancias que alteren el régimen normal de vertidos, a cuyo fin les dará traslado inmediato de las comunicaciones e informes indicados en el art. 19 del Decreto 38/2004 y de aquellos otros que sean relevantes a estos efectos.

1.13.— Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa se deberá registrar en el Registro de emisiones y transferencia de contaminantes (E-PRTR)/inventarios de emisiones, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

1.14.— Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.15.— Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2. Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de ocho años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3. Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental Y Cambio Climático.

4.— Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 13 de noviembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés de
Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3678 *RESOLUCION de 14 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a una fábrica de piensos, existente, en el Polígono Industrial Valle del Cinca, en el término municipal de Barbastro (Huesca), y promovida por Cooperativa Alto Aragón de Barbastro, S. C. L. (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10777).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Cooperativa Alto Aragón de Barbastro S. C.L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 22 de diciembre de 2006 se recibe en el INAGA la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la Fábrica de piensos existente en el polígono industrial «Valle del Cinca» en el término municipal de Barbastro (Huesca) para Cooperativa Alto Aragón de Barbastro S. C.L. El 5 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente.

Segundo.— La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo IV, en el epígrafe 9º, Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas, apartado 9.1) b-1) «Materia prima animal (que no sea leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día» de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón. Cooperativa Alto Aragón de Barbastro S. C.L. dispone de licencia de actividad de la fábrica de piensos de fecha 2 de marzo de 2001.

Tercero.— Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 16 de abril de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con esa misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Barbastro. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 56 de 11 de Mayo de 2007.

Cuarto.— Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.— Se solicita, con fecha 22 de junio de 2007, informe al Ayuntamiento de Barbastro sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 47.7 de la Ley 7/2006, se solicita de nuevo dicho informe el 7 de agosto de 2007. Finalmente el Ayuntamiento de Barbastro remite el citado informe al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 25 de septiembre de 2007, informando favorablemente la instalación de Cooperativa Alto Aragón de Barbastro S. C.L. en Barbastro (Huesca).

Sexto.— Con fecha 22 de octubre de 2007 se le notificó a Cooperativa Alto Aragón de Barbastro S. C.L. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 47.12 de la Ley 7/2006. Con fecha 5 de noviembre de 2007 se recibe en el INAGA escrito por parte del promotor, en contestación al